



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

CIRCULAR 01/2018

**SE INSTRUYE A LOS AGENTES DE LA POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO, QUE EVITEN EN SU TRATO CON LAS PERSONAS DETENIDAS CUALQUIER FORMA DE INCOMUNICACIÓN, INTIMIDACIÓN, MALTRATO, TORTURA O CUALQUIER OTRO ACTO QUE IMPLIQUE LA IMPOSICIÓN DE PENAS CRUELES, INHUMANAS O DEGRADANTES**

**JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO**, Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como 18 y 30 fracciones XXII y XXX de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y 1, 2 y 5 fracciones II, VII, y XI, de su Reglamento; y,

**CONSIDERANDO**

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado, es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la que se integra la institución del Ministerio Público para el despacho de los asuntos que le atribuye el artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como su Ley Orgánica y Reglamento.

Que en términos del artículo 18 de la Ley Orgánica y 5° de su Reglamento, al frente de la Procuraduría estará el Procurador quien preside el Ministerio Público del Estado, acorde a las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

Que por mandato del artículo 1° de la Constitución General de la República todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ésta y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones la Constitución establece.

Que en el precepto Constitucional invocado, se ordena que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; imponiéndose al Estado la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que el día veintiséis de junio del año dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ordenamiento que, en su artículo 1° párrafo segundo, señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger, y garantizar en todo momento el derecho de toda persona a que se respete su



2015 - 2021

